

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados

(Continuación)

Documentos referentes a la propiedad industrial

Pesetas

Clase 1. ^a —Patentes de introducción.....	120 —
Clase 2. ^a —Idem de invención.....	90 —
Clase 3. ^a —Certificados de adición de patentes.—Certificados-títulos de marcas (de primer registro y de renovación).....	30 —
Clase 4. ^a —Certificados-títulos de nombre comercial.....	12 —
Clase 5. ^a —Certificados-títulos de dibujos y modelos.....	2 40

El Ministro de Hacienda determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados.

Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el plie-

go..., serie..., número...», fecha y firma. Efectuado ésto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada «superior» al interesado y uniendo la «inferior» al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Artículo 14. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras o documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase primera, y antes de que las mismas sean entregadas a los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales a fin de pagar tres pesetas sesenta céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:

«Visado, número..., fecha y sello».

Las segundas y demás copias que se expidan a instancia de los interesados para quienes se haya expedido la primera que respectivamente les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla 8.^a del artículo 20 a no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo a la escala del precedente artículo; y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura o documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentadas, antes de su entrega a los interesados, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el

TITULO II

De los documentos públicos

CAPITULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, con arreglo a la escala siguiente:

CUANTIA DEL DOCUMENTO	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — Pese as.
Hasta 500 pesetas.....	8. ^a	1,20
Desde 500,01 hasta 1.000.....	7. ^a	2 —
— 1.000,01 — 1.500.....	6. ^a	3 —
— 1.500,01 — 2.500.....	5. ^a	6 —
— 2.500,01 — 5 000.....	4. ^a	12 —
— 5.000,01 — 12 500.....	3. ^a	30 —
— 12.500,01 — 25 000.....	2. ^a	60 —
— 25.000,01 — 50 000.....	1. ^a	120 —

impuesto correspondiente a la diferencia.

Artículo 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.^o En los contratos de compraventa o cesión a título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención o cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.^o En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiriera aquel a cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.

3.^o En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.^o En las cesiones a título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.^o En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan o rediman.

6.^o En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta o alquiler de un año.

7.^o En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación

principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas u otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.^o En los contratos de préstamo a la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves o partes de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.^o En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal la suma de las primas a que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima o no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable a voluntad de las partes o por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos o contratos relativos a servidores, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

11. En los usufructos se tendrán en cuenta para fijar su valor las reglas determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Abril de 1926, referente al impuesto de Derechos reales.

12. En la formación de Sociedades, el capital con que se funden o constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones o aumentos de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales o municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio o capital por que se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista; y

14. En las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés o réditos estipulados.

Si con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se le fijara mayor valor al objeto o resul-

tara aumentado el precio que haya servido de base de imposición al acto o contrato, el interesado vendrá obligado a pagar de nuevo, y al mismo tiempo por razón de timbre, en la forma establecida en el artículo anterior, la diferencia entre lo ya satisfecho y lo que teniendo en cuenta este valor debiera satisfacer; diferencia que se exigirá por la oficina liquidadora.

En ningún caso se sumará la cantidad convenida para costas.

En el supuesto anterior y satisfecho el reintegro, la oficina liquidadora devolverá el documento al Notario autorizante, haciendo constar la cuantía que para liquidación fijó al acto o contrato, y este funcionario, si el aumento de valor determina también el aumento de reintegro de la matriz, lo realizará con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, haciéndolo constar al pie de la misma o por nota marginal, indicando los timbres móviles y sus números respectivos y no pudiendo expedirse copia sin que en ella se exprese el cumplimiento de este requisito.

En la copia expedida ya, y devuelta por la Oficina liquidadora, deberá el Notario hacer constar en igual forma el reintegro de la matriz y el efectuado por esa oficina, devolviéndola a la misma seguidamente para su entrega al interesado.

Artículo 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos o contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran o no a unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la suma de las cuantías de los diferentes actos o contratos.

Artículo 18. En el primer pliego de la primera copia que a cada interesado se expidan de su hijuela respectiva se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y a la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Artículo 19. En las primeras copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos u omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte integrante, complementándolas, y que directa o indirectamente alteren la cuantía del acto o contrato por que tributaron se empleará el papel timbrado que corresponda a la diferencia que sea objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique sustancialmente la naturaleza jurídica del acto o contrato de la respectiva escritura principal ni se altere su objeto o cuantía, se empleará el timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, debiendo el Notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Artículo 20. Se empleará el timbre de 12 pesetas, clase cuarta, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las de re-

forma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento o disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.^a Llevarán timbre de 60 pesetas, clase segunda, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, de los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante Notario, que después se eleven a escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente a cada pliego protocolizado, conforme a las letras d), c), y a) de las reglas 8.^a 9.^a y 10, según proceda, y de lo dispuesto en el artículo 21, y del timbre móvil de 60 pesetas que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados, el que será inutilizado por el Notario autorizante, como dispone el artículo 9.^o

2.^a Timbre de 60 pesetas, clase segunda, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.^a Timbre de 30 pesetas, clase tercera, las escrituras de reconocimiento de los hijos naturales.

4.^a Las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio llevarán el timbre siguiente:

a) De 30 pesetas, clase tercera, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal superior a 500 pesetas.

b) De 12 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédulas de 150,01 a 500 pesetas.

c) De seis pesetas, clase quinta, si las satisfacen de 50 a 150 pesetas.

d) De 3,60 pesetas, clase sexta, si las satisfacen inferiores a 50 pesetas; y

e) De 15 céntimos, clase novena, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres.

5.^a Timbre de 12 pesetas, clase cuarta, las escrituras de reforma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital.

6.^a Timbre de 1,20 pesetas, clase octava, el primer pliego de las actas de protesto, si la cuantía no excede de 1.000 pesetas.

De 2,40 pesetas, clase séptima, si excede de 1.000 y no pasa de 2.000 pesetas.

De 3,60 pesetas, clase sexta, si excede de 2.000 y no pasa de 4.000 pesetas.

De seis pesetas, clase quinta, si excede de 4.000 y no pasa de 10.000 pesetas.

De 12 pesetas, clase cuarta, si la cuantía excede de 10.000 pesetas y no pasa de 25.000.

De 30 pesetas, clase tercera, si la cuantía excede de 25.000 pesetas.

7.^a Timbre de seis pesetas, clase quinta, las licencias maritales y el primer pliego de las copias de toda cla-

se de poderes, con excepción de los electorales.

8.^a Timbre de 3,60 pesetas, clase sexta:

a) Las sustituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.

b) Los testimonios que den los Notarios, a instancia de parte, de cualquier escrito o documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

c) Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

d) Los protocolos o registros de escrituras públicas cuando la cuantía expresada en ellas sea de 50.001 pesetas en adelante.

9.^a Timbre de 2,40 pesetas, clase séptima:

a) Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho o complementar un título de dominio, ni se refieran a entregas de cantidad o valores, siempre que no tengan determinado tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

b) Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles o derechos reales.

c) Los protocolos o registros de escrituras públicas, cuando la cuantía expresada en ellas exceda de 5.000 pesetas y no pase de 50.000.

10. Timbre de 1,20 pesetas clase octava:

A) Los protocolos o registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente o por mandato judicial, cuando la cuantía no exceda de 5.000 pesetas.

B) Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

C) Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias o de los Municipios.

(Continuará)

Administración Central MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad

Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian exámenes para proveer 166 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia entre Suboficiales y Sargentos activos del Ejército que no excedan de cuarenta y cinco años de edad y que reúnan las demás condiciones que determina la regla primera de la soberana disposición citada.

De las mencionadas 166 plazas, 66 llevarán consigo el derecho al percibo de una gratificación de 1.500 pesetas sobre el sueldo que los interesados disfruten en el Ejército, y las 100 restantes se considerarán sin gratificación y en expectación de destino para ser provistas cuando las necesidades de los servicios lo requieran.

Los que pretendan tomar parte en los exámenes habrán de solicitarlo por conducto de sus Jefes militares respectivos, en instancia dirigida al Director general de Seguridad, debiendo hacerse constar en aquella el informe del Jefe, acompañar copia

de la afiliación, así como también la autorización a que se contrae el número 1.^o de la Real orden ya invocada.

Las instancias serán remitidas a la Dirección general de Seguridad, dentro de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca en la *Gaceta* inserta la presente Instrucción.

El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito. El primero consistirá en responder a dos papeletas de las que contiene el adjunto programa, que versará sobre elementos de Derecho penal, político y legislación de Policía, y el segundo, en redactar un escrito sobre los asuntos que se consignan en dicho programa.

Los temas sobre que haya de tratarse en uno y otro ejercicio se designarán por medio de bolas numeradas que sacará el Presidente del Tribunal de un bombo.

La prelación para examen la determinará el orden alfabético de los apellidos de los opositores.

El Tribunal calificará los ejercicios a la terminación de cada sesión, haciendo públicas por medio de los correspondientes anuncios las calificaciones concedidas.

La calificación se hará por puntos, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta cinco, siendo el máximo de calificación quince puntos por ejercicio. El examinado que obtenga menos de siete puntos se considerará desaprobado.

El opositor que el día que le corresponda actuar no comparezca ante el Tribunal sin alegar causa legítima, cuya apreciación queda a juicio del Tribunal, se entenderá que renuncia al derecho de actuar, así como también quedará privado de éste en el caso de que el Tribunal no estime legítima la causa alegada.

El grupo de examinados que por el Tribunal se determine para actuar cada día practicará dentro del mismo, al ser posible, los dos ejercicios, y en caso contrario, el segundo al siguiente día de la citación para el primero.

La Presidencia del Tribunal remitirá por conducto de los Jefes respectivos, para su entrega a los interesados, una papeleta en la que se haga constar el orden del examen y el día de éste, y la cual papeleta servirá para identificar al opositor, y será presentada en la Secretaría del Tribunal para poder pasar a la práctica de los ejercicios.

Los exámenes se verificarán en Madrid, comenzando a las quince horas del día 1.^o de Octubre del año que rige, en el local de la Academia del Cuerpo de Seguridad (plaza de Santiago, número 2) ante el Tribunal que para tal efecto se designe.

De cada sesión que celebre el Tribunal se extenderá la correspondiente acta, que autorizarán con su firma todos los que le constituyan.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará por orden riguroso de la totalidad de puntuación obtenida en los dos ejercicios la correspondiente propuesta, que habrá de comprender solamente los 66 individuos que tengan mayor calificación, y por consiguiente, hayan adquirido el derecho a ocupar plazas con la gratificación de 1.500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruten en el Ejército, y los 100 que han de quedar en expectación de destino.

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general de Seguridad; Pedro Bazán.

Programa que se cita

Tema 1.º

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: conspiración y proposición. Hechos de ejecución: tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas? Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

Tema 2.º

Noción de los delitos de atentado, resistencia, desobediencia y de desacato.

Tema 3.º

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

Tema 4.º

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

Tema 5.º

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

Tema 6.º

Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafas y otros engaños.

Tema 7.º

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.

Tema 8.º

Noción de las faltas contra las personas.

Tema 9.º

Noción de las faltas contra la propiedad.

Tema 10.

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 11.

Exposición de los principales preceptos del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 respecto a la organización y funciones de la Dirección general de Seguridad.

Tema 12.

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876 relativos a los españoles y sus derechos.

Tema 13.

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

Tema 14.

Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Tema 15.

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

Tema 16.

Funciones que a la Policía de Vigilancia encomienda el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho reglamento.

Tema 17.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

Tema 18.

De la detención.—De los casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

Tema 19.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: disposiciones generales del mismo. De las obras dramáticas, de los cinematógrafos, de las variedades, de los cafés cantantes o de concierto, de los bailes públicos, del público en general, de los actores, de las Empresas.

Tema 20.

Principales preceptos que contiene el Reglamento de Casas de préstamos de 12 de Junio de 1909 referentes al funcionamiento e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.—Disposiciones dictadas con posterioridad a dicho Reglamento referentes a los establecimientos de tal índole y a los denominados de Compraventa mercantil.

Tema 21.

Exposición de las principales disposiciones que integran la Real orden de 17 de Mayo de 1909 relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje. Disposiciones que regulan el régimen de los cafés, tabernas y demás establecimientos análogos.

Tema 22.

Disposiciones que regulan la tenencia de uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

Ejercicio escrito

Tema 1.º

Oficio participando haber terminado la representación de un teatro o cinematógrafo después de la hora reglamentaria.

Tema 2.º

Escrito denunciando a una fonda, hotel o casa de huéspedes por no llevar el registro de viajeros con los requisitos prevenidos.

Tema 3.º

Comunicación haciendo constar que una casa de dormir omite el dar conocimiento en la forma reglamentaria de las personas que alberga.

Tema 4.º

Acta de incautación de impresos de índole inmoral.

Tema 5.º

Escrito denunciando al dueño de un café o taberna por tener abierto el establecimiento después de la hora fijada por las disposiciones vigentes.

Tema 6.º

Oficio participando la suspensión de una reunión pública por haberse infringido los preceptos de la ley que regula el ejercicio de este derecho durante la celebración de aquélla.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Disponiendo el Real decreto de 30 de Abril último que forme parte de la Junta Central de Puertos un representante de los Sindicatos Agrícolas, designado por todos ellos, lo pongo en conocimiento de los de esta provincia para que, antes del día 30 del corriente, remitan a la Dirección general de Agricultura el nombre de la persona por quien votan.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Inspección Provincial de Sanidad

Relación de los individuos que han sido reconocidos y dados por inútiles para conductores de vehículos de motor mecánico, destinados al servicio público con arreglo a la Real orden.

Nombres y apellidos, edad, naturaleza, causa de la inutilidad

Francisco Santos Rodríguez, veinte años, Madrid, pérdida de la visión en el ojo izquierdo.

Raimundo Arranz Ponce, cuarenta y tres años, Saldaña (Segovia), pérdida de la visión en el ojo derecho.

Julián Fernández Nombela, dieciocho años, Madrid, pérdida de la visión en el ojo derecho.

Eustaquio López Garrido, cuarenta y dos años, Arjona (Jaén), deformidad en la mano derecha.

Joaquín Rodríguez Buceta, treinta y cuatro años, Madrid, falta de talla.

Arturo Dacosta Pinillos, treinta y tres años, Madrid, sordera.

Francisco Penalba Pérez, treinta y seis años, Vallecas (Madrid), falta de talla.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.

El Inspector Provincial de Sanidad,
José Palanca
(Núm. 1.565)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de San Martín de Valdeiglesias y Rozas de Puerto Real se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. José Navarro Martínez.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—707)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1925-26

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	407.477 93
2.º Representación provincial	20.591 47
4.º Bienes provinciales	11.165 97
5.º Gastos de recaudación	78.915 62
6.º Personal y material	164.699 00
7.º Salubridad e Higiene	25.000 —
8.º Beneficencia	2.120.093 15
9.º Asistencia social	53.009 04
10. Instrucción pública	17.560 —
11. Obras públicas y edificios provinciales	3.098.560 69
13. Montes y pesca	7.000 —
14. Agricultura y ganadería	51.360 —
18. Imprevistos	64.433 55
19. Resultas	176.767 74
TOTAL	6.296.635 06

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Interventor, E. Fernández Redondo.

Sesión de 24 de Mayo 1926.—La Comisión Provincial Permanente, conforme.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto de 1925-26

Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO -- Obligaciones generales	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
Artículo 1.º - Censos	"	"	"
- 2.º - Pensiones	"	"	"
- 3.º - Operaciones de crédito municipal	"	"	"
- 4.º - Créditos reconocidos	"	"	"
- 5.º - Litigios	"	"	"
- 6.º - Contingentes	458.607 77	"	"
- 7.º - Contribuciones e Impuestos	"	"	"
- 8.º - Anuncios y suscripciones	"	"	"
- 9.º - Indemnizaciones	"	"	"
- 10 - Compromisos varios	21.691 66	"	"
- 11 - Cargas por servicio del Estado	1.833 33	"	"
CAPÍTULO II. - Representación municipal	482 132 76	"	482.132 76
Artículo 1.º - Del Ayuntamiento	291 66	"	"
- 2.º - Del Alcalde	"	"	"
- 3.º - De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	"	"	"
CAPÍTULO III. - Vigilancia y seguridad	291 66	"	291 66
Artículo 1.º - Guardia municipal	262.988 25	"	"
- 2.º Socorro de incendios y salvamento	79.271 45	"	"
CAPÍTULO IV. - Policía urbana y rural	342 254 70	"	342 254 70
Artículo 1.º - Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	374.410 05	"	"
- 2.º - Mercados y puestos públicos	24 473 64	"	"
- 4.º - Mataderos	245 623 91	"	"
- 5.º - Guardería rural	197 70	"	"
- 7.º - Extinción de animales dañinos	"	"	"
- 8.º - Gastos generales	"	"	"
CAPÍTULO V - Recaudación	644 705 28	"	644 705 28
Artículo 1.º - Administración, inspección, vigilancia e investigación de exacciones municipales	174.215 83	"	"
- 2.º - Recaudadores	2.000	"	"
- 3.º - Premios de recaudación	40 666 66	"	"
- 4.º - Participes en exacciones municipales	27.583 33	"	"
CAPÍTULO VI. - Personal y material de oficinas	244 465 82	"	244 465 82
Artículo 1.º - De oficinas centrales	187 694 06	"	"
- 2.º - De otras oficinas	145 669 27	"	"
CAPÍTULO VII - Salubridad e Higiene	333 363 33	"	333.363 33
Artículo 1.º - Aguas potables y residuarias	283.016 54	"	"
- 2.º - Limpieza de la vía pública	377.157 47	"	"
- 3.º - Cementerios	25 333 02	"	"
- 4.º - Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	32.906 97	"	"
- 5.º - Desinfección	20.803 22	"	"
- 6.º - Epidemias	"	"	"
- 8.º - Inspección sanitaria de locales	183 33	"	"
CAPÍTULO VIII. - Beneficencia	739 400 55	"	739 400 55
Artículo 1.º - Auxilios Médicos farmacéuticos	183.086 87	"	"
- 2.º - Hospitales municipales	4.166 66	"	"
- 3.º - Instituciones benéficas municipales	154.707 41	"	"
- 4.º - Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados	"	"	"
	341.960 94	"	341.960 94

CAPÍTULO IX - Asistencia social

Artículo 1.º - Juntas locales	3 250 --	"	"
- 2.º - Fomento de casas baratas	"	"	"
- 3.º - Seguros sociales	"	"	"
- 4.º - Retiros obreros	6 250 --	"	"
- 7.º - Atenciones diversas	757 97	"	"
	10.257 97	"	10.257 97

CAPÍTULO X - Instrucción pública

Artículo 1.º - Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	26.666 66	"	"
- 2.º - Escuelas municipales de Instrucción primaria	105.051 87	"	"
- 3.º - Instituciones escolares	424 58	"	"
- 4.º - Enseñanzas especiales	25.373 75	"	"
- 5.º - Escuelas y talleres profesionales	6 572 67	"	"
- 6.º - Instituciones culturales	38 020 20	"	"
	202 109 73	"	202.109 73

CAPÍTULO XI. - Obras públicas

Artículo 1.º - Edificaciones	163 264 93	"	"
- 2.º - Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	"	"	"
- 3.º - Vías públicas	513.135 23	"	"
- 6.º - Parques y Jardines	204 357 04	"	"
	880 757 20	"	880 757 20

CAPÍTULO XII. - Montes

Artículo 3.º - Deslinde y amojonamiento	"	"	"
---	---	---	---

CAPÍTULO XIII. - Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º - Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	3.891 66	"	3 891 66
--	----------	---	----------

CAPÍTULO XIV. - Mancomunidades

Artículo único. - Mancomunidades	"	"	"
--	---	---	---

CAPÍTULO XV. - Entidades menores

Artículo único. - Entidades menores	"	"	"
---	---	---	---

CAPÍTULO XVI. - Agrupación forzosa de Municipios

Artículo único. - Agrupación forzosa de Municipios	"	"	"
--	---	---	---

CAPÍTULO XVII. - Imprevistos

Artículo único. - Imprevistos	100 000	"	100.000
---	---------	---	---------

CAPÍTULO XVIII. - Resultas

Artículo único. - Obligaciones de presupuestos cerrados	"	"	"
---	---	---	---

TOTAL

4.325.591 60

Madrid, 28 de de Abril 1926. - El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 1.295)

DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

En esta Delegación Municipal se incoa expediente acerca del paradero de Julio Alarnés Vidal, hermano del mozo Manuel Alarnés Vidal, cuyo individuo desapareció hace más de diez años de su domicilio y habiendo alegado el referido mozo la excepción de hijo de viuda, con hermano ausente, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Delegación, Alberto Aguilera, número 5.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Concejal Delegado,
Samuel Crespo

(Núm. 1.506)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Admi-

niación, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, por el que se declaran exentos del arbitrio de inquilinato los locales que ocupa en la la calle del Príncipe, número 12, de esta Carte, la Sociedad de Profesores de Orquesta de Madrid.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres

Núm. 1.568)

(O.-137)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Telefónica Nacional de España se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 12 de Enero de 1926, que desestimó la reclamación formulada por la recurrente, contra li-

quidación del recargo municipal sobre cuotas del epígrafe 1.º A, de la tarifa de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1924-25.

Madrid, 24 Mayo de 1926.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres
(Núm. 1.569) (O.—138)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Secretaría, se han seguido los autos que después se dirán, en los que previos los trámites legales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados a la letra, dicen así: Encabezamiento.

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Luis Fernando Saavedra Núñez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Raimundo Dalmau Domingo y defendido por sí mismo, y de la otra, como demandado, D. Ismael Yanguas Alonso, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva: Vistas las disposiciones legales citadas y las demás, de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo

Que estimando procedente la demanda interpuesta, en estos autos, debo condenar y condeno al demandado, D. Ismael Yanguas Alonso, a que abone al demandado D. Luis Fernando Saavedra y Núñez la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta y seis céntimos, por los conceptos que en la demanda se expresan, con mas el interés legal de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, a contar desde la interposición de la misma, o sea desde el veinte de Enero último, y las costas causadas en los presentes autos, que expresamente impongo al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de dicho demandado, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el modo y forma que la ley de Enjuiciamiento Civil previene, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Rodrigo.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en Madrid, el mismo día de su fecha, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, P. S., José Hurtado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a D. Ismael Yanguas Alonso, cuyo actual domicilio y paradero se ignora,

expido el presente en Madrid, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

José Hurtado

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(A.—705)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por D. Lorenzo Puertolas Laclaustra, con doña María del Pilar García Comin, y su esposo don Francisco Jaquetot o Jaquetot Ramón, en reclamación de un crédito hipotecario de quince mil pesetas, que grava la

Finca:

Un hotel en esta Capital, a la derecha del camino real de Alcalá, donde llaman la Cruz del Condestable, glorieta de la Alegría, demarcado en la actualidad con el número ciento sesenta de la calle de Alcalá. Toda la finca está cerrada por un muro, y linda: al Noroeste, con la glorieta de la Alegría, hoy de Manuel Becerra; por el Sur o derecha, con terreno de los señores Núñez y Zafra, y Norte y Nordeste, terrenos de Fernando Puig,

se ha acordado, a instancia de la parte actora, hacer saber a los segundos y posteriores acreedores hipotecarios, D. Juan A. de Landaluce y Asensio, D. Adrián Vázquez del Saz, D. Manuel Más Vera, D. Angel Trallero Castellano y D. Manuel Nieto Alvarez, cuyos domicilios y actuales paraderos desconoce dicha parte demandante, la existencia del referido procedimiento, para que, dentro del término de treinta días, o antes del remate, puedan satisfacer el crédito reclamado en el juicio, e intervenir en la subasta de la finca hipotecada, si les conviniere.

Dado en Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Sánchez

Javier Elola
(A.—704)

HOSPITAL

Moreno Ramos (Servando Juan), natural de Torrejón de Ardoz, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de las Provisiones, número 10, piso tercero, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, a fin de ser recluido en prisión para extinguir la condena que le fué impuesta.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.

El Secretario judicial,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 1.447) (B.—668)

Mayor de la Plaza (Jerónimo), hijo de Bernardo y de Florencia, natural de Aldehorno (Segovia), de estado viudo, profesión albañil, de cuarenta y seis años, domiciliado últimamente

en la carretera de Toledo, número 24, piso bajo, procesado por tentativa de estafa, sumario 51 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.

El Secretario judicial,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 1.448) (B.—669)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Banco de Bilbao», en los que es parte el señor Abogado del Estado, sobre denuncia por extravío de valores con referencia al título de la Deuda perpetua interior, cuatro por ciento, de la serie C, número setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, ha acordado publicar la expresada denuncia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia por medio del presente, para hacer saber que se señala el término de nueve días, para que, dentro del mismo, pueda comparecer el tenedor de dicho título en dicho incidente; bajo apercibimiento que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de 1926.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—703)

UNIVERSIDAD

En virtud del presente, se anuncia la muerte, sin testar, de doña Juana Gómez Rincón, de sesenta y tres años de edad, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hija de Gabriel y de Gabina, ocurrida en su domicilio de esta Corte, calle de Malasaña, número 19, piso tercero, el día 15 de Enero último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días, haciéndose constar que no ha comparecido hasta la fecha persona alguna con tal fin. Así lo he acordado por providencia del día 21 del actual, dictada en las diligencias que se tramitan en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría del Sr. Suárez, sobre abintestato de la expresada causante.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, por sustitución, Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Madrid.

El Secretario,
P. S.

Desiderio S. de Sebastián
(Núm. 1.567) (C.—157)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas a la procesada Inocenta Daganzo Cebolla, en causa que se la

ha seguido en este Juzgado, por lesiones, bajo el número 243 de 1919, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Pesetas

Una mula, llamada Española, de unos dieciséis años, de unos cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, tasada en.	250
Otra mula, llamada Rumbona, de unos dieciocho años, de unos seis dedos sobre la marca, pelo negro, tasada en . .	200
Un carro de varas, pintado de encarnado, en medio uso, para transportar de peso como una tonelada, tasado en . . .	350

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Junio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y por separado o en un sólo lote.

Que las mulas y carro obran depositados en poder de Braulio Alcaraz, vecino de Mejorada del Campo, donde podrán ser vistos por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.527) (C.—155)

MEDINA DEL CAMPO

Aldanondo Sarove (Antonio), hijo de Tomás y Jesusa, natural de Madrid, de estado soltero, de quince años de edad, profesión fontanero, con instrucción, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9 1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(B.—680)

Yebra Sánchez (Carlos), natural de Madrid, hijo de Primitivo y María, de dieciséis años de edad, soltero, vidriero, con instrucción y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Doña Elvira Barrios, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9-1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(B.—681)

Valles García (Arturo), hijo de Saviniano y Victoria, natural de Venta de Baños (Palencia), de estado soltero, de quince años de edad, profesión fontanero, con instrucción, domiciliado últimamente en Puente Vallecas-Alcalá, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(B.—682)

Olmedo Martínez (Gregorio), hijo de Manuel y Antonia, natural de Torreperogil (Jaén), de estado soltero, de quince años de edad, profesión jornalero, con instrucción, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9-1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(Núm. 1.423) (B.—683)

SERVICIO DE CATASTRO
DE LA
RIQUEZA URBANA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento del acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 5 del actual, se ha dispuesto la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrelodones, de esta provincia, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe.—D. Alfonso María Sánchez-Vega y Malo de Lolina.

Aparejador.—D. Emilio Ortega Bañesteros.

Oficial administrativo.—D. Antonio Alfaro Gil.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de presentarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Arquitecto Jefe,
Luis García Vigil

(Núm. 1.566)

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución Aduanas

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Centro, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

D. Domingo Martínez y Compañía.
D. A. Bourjon.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general con los números 212.749 y 212.750 de entrada y 72.107 y 72.108 de registro correspondientes a los depósitos de 500 pesetas de Deuda perpetua 4 por 100 el primero, y 500 pesetas de amortizable 5 por 100 el segundo, constituidos por D. Loreto María Algora, para garantir su gestión de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Olivenza y Herrera del Duque, respectivamente, y ambos a disposición del señor Ministro de Instrucción Pública, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz
(A.—706)

Ayuntamientos

MOSTOLES

Don Benigno Rodríguez Manzano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el correspondiente padrón para el año de 1926-27, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Mostoles, a 12 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Benigno Rodríguez

P. S. M.

El Secretario,
Bernabé Manzano
(Núm. 1.435)

COLMENAR VIEJO

El día 3 del próximo mes de Junio y a las horas que se dirán, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las diez de la mañana, arriendo de servicio de limpiezas, bajo el tipo de 10.900 pesetas anuales, a la baja.

A las once, el de puestos públicos del Mercado de Abastos, tipo 2.500 pesetas, a la alza.

A las doce, arriendo de la Plaza de Toros de la Villa, con arreglo al pliego de condiciones y subvención de

2.000 pesetas, admitiéndose proposiciones que mejoren este tipo.

Colmenar Viejo, 8 de Mayo de 1926.

El Secretario,
Fernando Cuesta

(Núm. 1.559) (E.—323)

VILLA DEL PRADO

El padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal formado para el año económico de 1926-27, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones procedentes que solo pueden referirse a errores aritméticos o de copia.

Villa del Prado, a 24 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

VICALVARO

Las ordenanzas de exacciones municipales, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de este día, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Vicalvaro, 6 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Pedro Escarbassiere

(Núm. 1.429)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villanueva del Pardillo, a 11 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Demetrio Serrano

(Núm. 1.426)

GUADARRAMA

El Padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas al mismo.

Guadarrama, 10 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Constantino Alvarez

(Núm. 1.431)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Abril próximo pasado, el presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse; pasado dicho plazo, si no hubiere aquéllas, será firme el acuerdo de referencia.

Cadalso de los Vidrios, 3 de Mayo de 1926.

El Alcalde accidental,
Ricardo Sáez

(Núm. 1.296)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 13 de Junio próximo, hora de las diez, bajo las condiciones de los respectivos pliegos de condiciones, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el consumo local de carnes de todas clases, bajo el tipo de 3.500 pesetas, para el año económico de 1926-27.

Si dicha subasta se llevara a efecto sin licitador, se celebrará una segunda, en el mismo local y hora, con la rebaja del 20 por 100, el día 20 de dicho mes.

Cadalso de los Vidrios, 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 1.531) (E.—314)

SERRANILLOS DEL VALLE

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y al objeto de oír reclamaciones, quedan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y tarifas para el arrendamiento, en pública subasta, durante el ejercicio de 1926-27, de los arbritos municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y de puestos públicos, fijos o en ambulancia.

Serranillos del Valle, a 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Emilio Fernández

(Núm. 1.539) (E.—318)

PELAYOS DE LA PRESA

Bajo las condiciones aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el año 1926 a 1927, el día 12 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de dotación de 200 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 23 del mencionado mes, a las once de su mañana, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasación de la primera.

Pelayos de la Presa, a 20 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Francisco López

(Núm. 1.545) (E.—319)

VALDEMANCO

El padrón de contribución por riqueza urbana de esta localidad, formado para el ejercicio de 1926 a 27, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Corporación correspondiente; pasado dicho plazo será remitido a la aprobación de la superioridad.

Valdemanco, 16 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Mateo García

(Núm. 1.453)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.